

**Intervención del diputado Moisés Reyes Sandoval, con la iniciativa de decreto mediante el cual adiciona el artículo 52 bis a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Moisés Reyes Sandoval:**

Con su venia, señor presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Moisés Reyes Sandoval, del Grupo Parlamentario de (MORENA) ante esta Sexagésima Segunda Legislatura , en uso de las

facultades que me confiere los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, someto a consideración del pleno de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto mediante el cual adiciona el artículo 52 bis a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene como objeto establecer principios bases generales, políticas, públicas y procedimientos para la coordinación

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, sustentándose en tratados internacionales y en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables a la materia.

Ahora bien, se puede constatar que efectivamente, se encuentran establecidos los mecanismos y acciones necesarias para prevenir, investigar o combatir, a través del sistema nacional anticorrupción, los delitos de corrupción que realicen los servidores públicos y los particulares, sin embargo, es importante sancionar también a quien atente contra el mal uso de los recursos públicos, para beneficiar a un familiar.

Es por ello que considero importante que no deben existir lagunas jurídicas para sancionar a quienes realicen este tipo de actos de corrupción, por ello, propongo la presente iniciativa, con la

finalidad de prevenir y erradicar las acciones, omisiones y hechos relacionados con la corrupción y que atentan contra la debida función pública y generan perjuicio a los recursos públicos y en general a todos los elementos que conforman el Estado. Dentro de las diversas necesidades que en materia de reformas a la Constitución local y en este caso la ley general de responsabilidades administrativas, se necesitan plantear, son medidas legales que puedan tener un alto impacto contra los servidores públicos que cometan actos de nepotismo y tráfico de influencia e incluso designaciones o nombramientos contrarios a la Constitución Federal, local o de los tres Poderes.

Se viene practicando de la antigüedad hasta nuestros días, que personas que entran al ejercicio de la función pública, posteriormente integren a sus amigos más cercanos y sus parientes sin importar que estos no cumplan siquiera con el perfil requerido para los puestos donde son integrados. A este tipo de acto se conoce como Nepotismo, que luego lo confunden muchas veces y lo

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

dicen de muchas formas, pero esto es el significado que lo asigna el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, para que quede claro bien lo que es nepotismo, porque luego no sabemos decir cuál es el verdadero concepto. (se puede consultar en <http://dle.rae.es/?id=QPZCcSz>):

“Constituye la “desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos”. El significado original de “nepotismo” deriva del griego antiguo nepos traducido al español como “sobrino”. Entonces, entendemos como nepotismo a aquel favorecimiento que algunos funcionarios que ocupan cargos públicos poseen respecto a su familia, allegados y amigos a la hora de hacer concesiones o para que se les prefiera en la contratación o designación como empleados federales, estatales o municipales.”

A través del acto del nepotismo una persona puede acceder a un empleo por su parentesco, cercanía o lealtad a un servidor público y no por mérito o capacidad propia, por ello, esta acción

viola los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, considerándose como un acto de corrupción. En el caso de México, ejemplos de actos de nepotismo tenemos muchos, ni siquiera mencionarlos como ya los hemos podido establecer, el nepotismo es una de las muchas formas de corrupción mediante el cual se obtiene beneficios económicos, no solo directamente por un servidor público sino se puede generar hasta un beneficio económico a una familia completa.

Cabe hacer mención que en nuestro país se han hecho diversos intentos por combatir el fenómeno de la corrupción del que forma parte el nepotismo. Pero pese a los mecanismos legales administrativos, penales, civiles y laborales con los que se cuenta hasta este momento, no se sanciona el nepotismo, aún y cuando hemos podido apreciar que dicho fenómeno ha ido incrementando de manera considerable y no sólo en nuestro Estado sino en el país entero, atentando no sólo a la

correcta función pública sino de manera directa al principio de igualdad de oportunidades a nivel laboral que es parte del servicio público. Estos actos originan incompetencia ya que relativamente son incapaz o poco eficiente en términos profesional o técnico afectando al erario público al aceptar un cargo con una remuneración para el que una persona no se encuentra debidamente preparada.

Debe quedar claro para todo individuo que haya sido electo mediante sufragio universal o designado para ejercer cargos públicos, que la sociedad le otorgó una confianza, por lo que su actuar debe ajustarse al interés colectivo de la sociedad, debe regirse por una ética consolidada a partir de valores fuertemente arraigados de cumplimiento y acatamiento de la ley y de las distintas normas, y sobre todo, que el objetivo de su encargo debe ser servir al pueblo y mantener la lealtad a la nación y a sus instituciones. La confianza en el gobierno es fundamental en cualquier sociedad, en especial cuando los ciudadanos esperan que los servidores públicos

observen un comportamiento apegado a estos principios.

El suscrito considera que una forma efectiva para inhibir el nepotismo en el servicio y función pública, es aplicando mecanismos para sancionar severamente la concesión de empleos o cargos públicos, y en general cualquier tipo de beneficios a familiares de funcionarios o servidores públicos que pertenezcan y que por razón de su puesto, cargo o función tengan injerencia en la contratación de personal en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las entidades federativas, municipios y alcaldías, procuradurías o fiscalías general y locales órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos.

Por ello se propone incluir la figura del nepotismo en el Capítulo Segundo del

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que se consideraría al nepotismo como causa de responsabilidad administrativa grave, lo que se estima que favorecería la contratación de personal calificado y se combatiría la contratación de familiares de servidores o funcionarios públicos que tuvieran lealtad a intereses particulares o de grupo, en perjuicio del interés y erario públicos.

Por último, compañeras y compañeros diputados, decirles que también se está dando una nueva forma de nepotismo al no tener a los familiares cobrando directamente en la nómina, pero si trabajando en algunas instancias de algunos municipios del Estado de Guerrero y por supuesto este tipo de nepotismo tiene que ser también erradicado porque de qué van a vivir esas personas o esas que están trabajando para los servidores públicos sino están transparentemente cobrando un dinero o una remuneración por su trabajo, es decir están trabajando con

familiares sin tener una remuneración clara y transparente.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único: Se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 52 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
a 08 de octubre de 2019.

Atentamente

Diputado Moisés Reyes Sandoval

Grupo Parlamentario de Morena.

Es cuanto, señor presidente.

***Versión Íntegra***

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional

(MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 23, fracción I, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231 y 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, someto a consideración del pleno de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto mediante el cual adiciona el artículo 52 bis a la Ley Numero 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene como objeto establecer principios bases generales, políticas, públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

así como la fiscalización y control de recursos públicos, cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, sustentándose en tratados internacionales y en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables a la materia.

En este contexto, el artículo 109 fracciones I y III, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado,

Serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.”

Con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades

federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;

II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019



integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y

X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.”

Por su parte en nuestra Entidad, se publica el 18 de julio del 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 465 de Responsabilidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la cual, entre otras cosas, establece:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los

órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las

autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de Responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.”

4.- Los tipos penales para sancionar los delitos de corrupción, se encuentran previstos en el artículo 272, 276, 282 fracción tercera del Código Penal del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

“Artículo 272.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente realice u otorgue por sí o por interpósita persona cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o

sociedades de las que el servidor público.

Artículo 277.- A quien teniendo la calidad de servidor público, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el correspondiente servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 282.- comete delito de tráfico de influencia:

III. El servidor público que, por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva alguna resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

beneficios económicos para sí o para las personas a que hace referencia el artículo 272 de este Código.”

Ahora bien, de los argumentos jurídicos mencionados, se puede constatar que efectivamente, se encuentran establecidos los mecanismos y acciones necesarias para prevenir, investigar u combatir, a través del sistema nacional anticorrupción, los delitos de corrupción que realicen los servidores públicos y los particulares, sin embargo, es importante sancionar también a quien atente contra el mal uso de los recursos públicos, para beneficiar a un familiar.

Es por ello que considero importante que no deben existir lagunas jurídicas para sancionar a quienes realicen este tipo de actos de corrupción, por ello, propongo la presente iniciativa, con la finalidad de prevenir y erradicar las acciones, omisiones y hechos relacionados con la corrupción y que atentan contra la debida función pública y generan perjuicio a los recursos públicos y en general a todos los elementos que conforman el Estado. Dentro de las diversas necesidades que

en materia de reformas a la Constitución local y en este caso la ley general de responsabilidades administrativas, se necesitan plantear, son medidas legales que puedan tener un alto impacto contra los servidores públicos que cometan actos de nepotismo y tráfico de influencia e incluso designaciones o nombramientos contrarios a la Constitución Federal, local o de los tres Poderes.

Se viene practicando de la antigüedad hasta nuestros días, que personas que entran al ejercicio de la función pública, posteriormente integren a sus amigos más cercanos y sus parientes sin importar que estos no cumplan siquiera con el perfil requerido para los puestos donde son integrados. A este tipo de acto se conoce como NEPOTISMO, que de acuerdo al significado que le asigna el Diccionario de la Real Academia de Lengua Española (se puede consultar en <http://dle.rae.es/?id=QPZCcSz>):

“Constituye la “desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos”. El

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

significado original de “nepotismo” deriva del griego antiguo nepos traducido al español como “sobrino”. Entonces, entendemos como nepotismo a aquel favorecimiento que algunos funcionarios que ocupan cargos públicos poseen respecto a su familia, allegados y amigos a la hora de hacer concesiones o para que se les prefiera en la contratación o designación como empleados federales, estatales o municipales.”

A través del acto del nepotismo una persona puede acceder a un empleo por su parentesco, cercanía o lealtad a un servidor público y no por mérito o capacidad propia, por ello, esta acción viola los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, considerándose como un acto de corrupción. En el caso de México, ejemplos de actos de nepotismo tenemos muchos, como aquellos que han sido generados por presidentes, gobernadores y funcionarios públicos que han favorecido candidaturas,

designaciones o contrataciones de hijos, hermanos, primos, parientes, cónyuges o concubinos, generando un tipo de herencia en la consecución de los cargos públicos, sin que dichos familiares o amistades cuenten con experiencia probada ni méritos propios.

Como ya lo hemos podido establecer, el nepotismo es una de las muchas formas de la corrupción, mediante la cual se obtienen beneficios económicos no sólo directamente por un servidor público, sino se puede generar hasta un beneficio económico a una familia completa. Cabe hacer mención que en nuestro país se han hecho diversos intentos por combatir el fenómeno de la corrupción del que forma parte el nepotismo. Pero pese a los mecanismos legales administrativos, penales, civiles y laborales con los que se cuenta hasta este momento, no se sanciona el nepotismo, aún y cuando hemos podido apreciar que dicho fenómeno ha ido incrementando de manera considerable y no solo en nuestro estado sino en el país entero, atentando no sólo a la correcta función pública sino de manera directa al

principio de igualdad de oportunidades a nivel laboral que es parte del servicio público. Estos actos originan incompetencia ya que relativamente son incapaz o poco eficiente en términos profesional o técnico afectando al erario público al aceptar un cargo con una remuneración para el que una persona no se encuentra debidamente preparada, o afectando el patrimonio de un particular, lo que éticamente resulta deshonesto ante el servicio a la sociedad cuando no están aptos para ejercer un cargo público.

A raíz de la reforma Constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y de las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al Código Penal Federal y la creación y entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todo representante y servidor público debe estar consciente de que el servicio y función públicas son acciones de gobierno orientadas a la satisfacción de necesidades y demandas de la

población que forman parte del Estado Mexicano.

Debe quedar claro para todo individuo que haya sido electo mediante sufragio universal o designado para ejercer cargos públicos, que la sociedad le otorgó una confianza, por lo que su actuar debe ajustarse al interés colectivo de la sociedad, debe regirse por una ética consolidada a partir de valores fuertemente arraigados de cumplimiento y acatamiento de la ley y de las distintas normas, y sobre todo, que el objetivo de su encargo debe ser servir al pueblo y mantener la lealtad a la nación y a sus instituciones. La confianza en el gobierno es fundamental en cualquier sociedad, en especial cuando los ciudadanos esperan que los servidores públicos observen un comportamiento apegado a los principios, normas y valores de honradez, eficacia y responsabilidad, por ello, estoy convencido de que todas las acciones emprendidas para combatir las prácticas corruptas dotarán de credibilidad y certidumbre a los tres niveles de gobierno y poderes de la unión, toda vez que el nepotismo es

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

una manifestación de corrupción exteriorizada por la repartición de cargos entre familiares y amigos, cuya falta o vicio enferma a las instituciones públicas.

Es por ello, que es hora de que se regulen reglas de alto impacto a fin de erradicar los vicios atinentes al nepotismo como parte de los actos de corrupción administrativa, por tal motivo, se propone, se tipifique como delito el acto o conducta que engendren nepotismo y cualquier otro que deriva de la violación directa a la Constitución local, en la que, incluso sean considerados como delitos graves para darle la efectividad necesaria y se desaliente a los servidores públicos en el ejercicio de esos vicios que afectan a las Instituciones o Poderes.

El suscrito considera que una forma efectiva para inhibir el nepotismo en el servicio y función pública, es aplicando mecanismos para sancionar severamente la concesión de empleos o cargos públicos, y en general cualquier tipo de beneficios a familiares de funcionarios o servidores públicos

que pertenezcan y que por razón de su puesto, cargo o función tengan injerencia en la contratación de personal en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las entidades federativas, municipios y alcaldías, procuradurías o fiscalías general y locales órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno.

Por ello se propone incluir la figura del nepotismo en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que se consideraría al nepotismo como causa de responsabilidad administrativa grave, lo que se estima que favorecería la contratación de personal calificado y se combatiría la contratación de familiares de servidores o funcionarios

públicos que tuvieran lealtad a intereses particulares o de grupo, en perjuicio del interés y erario públicos.

Es de hacer notar que si incluimos al nepotismo dentro de las conductas consideradas como faltas administrativas graves, resulta oportuno que la prohibición de contratación de familiares sea para parientes por consanguinidad y por afinidad de los servidores públicos, entendiéndose al parentesco de consanguinidad como el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, y por parentesco de afinidad, el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231 y 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, propongo la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único: Se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 52 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Transitorios

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
a 08 de octubre de 2019.

Atentamente

Diputado Moisés Reyes Sandoval  
Grupo Parlamentario de Morena.